SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
Gobierno de Chile

**REGION DEL BIO-BIO**

**REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "OMEGA CONSULTORES LTDA.", RUT 76.109.450-5, en el marco de la fiscalización al Programa Bono Trabajador Activo año 2012.**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº** 5442

**CONCEPCION,** 18 JUL. 2012

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "OMEGA CONSULTORES LTDA.", RUT, 76.109.450-5, representado por doña María Ortíz, RUT 9.452.380-K, ambos domiciliados para estos efectos en calle Serrano Nº417, Piso 3, comuna de Concepción, región del BIO-BIO, fue seleccionada para la ejecución de cursos del Programa "Bono Trabajador Activo, mediante Resolución Exenta Nº11630, del 01 de diciembre de 2011, para impartir el curso denominado "**Soldadura TIG-MIG-MAG**", código 8152, desde el 20 de febrero hasta el 23 de marzo 2012, en el horario de 19:00 horas a 23:00 horas.

2.-Que, el día 25 de abril de 2012, se procedió a realizar fiscalización respecto del curso antes singularizado, observándose, los siguientes hechos irregulares:

a) El curso adjudicado fue "Soldadura TIG-MAG-MIG", sin embargo se ejecuta sólo el curso de Soldadura al Arco.
b) El lugar que se realiza la capacitación, no cuenta con las condiciones técnicas para ejecutar las clases, por cuanto, al conectar dos equipos de soldadura se produce un corte de energía.
c) No cumple con los materiales señalados en la propuesta, especialmente el referido a las máquinas de soldar, propuesta señala cuatro MIG y cuatro TIG.
d) Alumno Alejandro Carrillo Vera, no está inscrito en el Servicio, para realizar curso.
e) Curso se realiza en horario diferente al comunicado, toda vez que debía impartirse desde las 19:00 horas a 23:00 horas y no de 19:00 a 22:00 horas.

3- Que, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados y acompañar los antecedentes atingentes al caso.

4.- Que, con fecha 08 de mayo de 2012, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por don Patricio Jouannet V., Director del OTEC, señalando substancialmente los siguiente:

Que, reconocen que el curso no se realizó conforme a la propuesta, por cuanto la mayoría de los participantes tenían sólo nociones de soldadura, con la excepción de tres participantes.

Que; respecto a las condiciones técnicas (se baja el automático al conectar dos equipos), señalan que arrendaron taller que cuenta con las instalaciones para esos efectos.

Que, en cuanto a las máquinas que estaban consideradas en la propuesta técnica, agregan que en principio se usaron maquinas de soldar al arco, pero, que posteriormente utilizaron le resto de las máquinas TIG-MIG, adjuntan orden de compra de estos implementos.

Que, el participante don Alejandro Carrillo Vera, hizo el curso con costo al Organismo Tècnico, debido a problemas de inscripción.

Que, el curso se realiza en horarios diferentes, conforme a lo comunicado en carta de fecha 12 de marzo, quedando de 17:30 a 22:30 horas.

5.-Que, el informe de fiscalización Folio Nº682, de fecha 25 de abril de 2012, contiene los antecedentes de hecho en que se funda la presente resolución, especialmente las declaraciones de los participantes quienes son conteste en señalar, que, el curso que se impartía era sólo de Soldadura al Arco, el cual se ejecutaba en los horarios de 19:00 horas a 22:00 horas y que no contaba con las condiciones técnicas para realizarlo, (los automáticos se bajaban al no tener la capacidad necesaria para las máquinas de soldar). Además, se tiene a la vista la carta de fecha 12 de abril de 2012, suscrita por la Coordinadora de OMIL de Curanilahue, doña Mariela Zapata Medica, que expresa pormenorizadamente las irregularidades en torno al curso en cuestión, hechos plenamente coincidentes con lo declarado por los participantes.

A mayor abundamiento, también consta en los antecedentes acompañado por el OTEC, que la orden de compra que se hace alusión en el punto Nº4, de esta presentación, la factura registra como fecha 31/03/2012, fecha en que ya había finalizado el curso.

6.- la Resolución D.R. Nº1962 de fecha 15 de marzo de 2012, contiene las condiciones generales de ejecución de cursos elegibles por los beneficiarios del "Programa Bono de Capacitación Trabajadores activos", y dispone en la clausula VIII que SENCE, aplicará las disposiciones contenidas en la Ley 19.518 y su Reglamento General, consignado en el Decreto Supremo Nº98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

7.-Que, el hecho irregular constatado, implica que el Organismo Técnico de Capacitación, ha incurrido en una conducta sancionada en el artículo 75, 76 del Reglamento de la Ley Nº 19.518, contenido en el D. S. Nº 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.- Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación no registre infracciones anteriores, configura una atenuante establecida en el artículo 77 Nº 2 del Reglamento de la Ley Nº 19.518.

**VISTO:**

Lo dispuesto en la ley N° 20.557, partida 15-05-01-24-01-010, glosa 6, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, el Decreto Nº13 que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores activos, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, su Reglamento General contenido en el D.S. Nº 98, de 1997, artículo 75 Nº3 y 76. La resolución Exenta Nº1560, del 09 de febrero de 2012, que imparte instrucciones de carácter general y obligatorio para la ejecución del Programa entre otro, el "Bono de Capacitación" y la Resolución Exenta D.R. VIII región, Nº1962 del 15 de marzo de 2012, que Aprueba Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los beneficiarios del Programa.

Las facultades que otorga la Resolución Exenta Nº1965, del 23 de febrero de 2012, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, y lo preceptuado en la Resolución Nº 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley Nº19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

**RESUELVO:**

1. Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "OMEGA CONSULTORES LTDA.", RUT, 76.109.450-5, las siguientes multas administrativas, habida consideración de la atenuante existente.

**03 UTM**, específicamente, por realizar curso en horario diferente al comunicado al Servicio, conducta enmarcada en el artículo 75 Nº3 del Reglamento de la Ley Nº 19.518, contenido en el D.S. Nº 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**06 UTM,** Por realizar el curso en condiciones diferentes a la propuesta, específicamente, por desarrollar parcialmente el curso de comprometido, y no contar con los materiales ni condiciones técnicas para ejecutarlo.

2. Que, la entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa. Además, SENCE estará facultado para suspender el listado de cursos elegibles que posea el Organismos en el sitio web www.sence.cl para efectos de este bono. Además, el Organismo podrá dejar de ser elegible por los beneficiarios del bono. (Numeral 5.6 letra b) número 3 y 10 respectivamente.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4. Que, la Resolución Nº1560 del 09 de febrero de 2012, en su Titulo XI, establece las "Facultades del SENCE para la Aplicación de Multas", en su párrafo quinto, prescribe que "la reclamación de multas se hará administrativamente ante el SENCE, dentro del plazo de 5 días, hábiles contados desde la notificación de la medida, ello en concordancia con la Resolución Nº1965 del 23 de febrero 2012, letra g).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
DIRECTOR REGIONAL

**RODOLFO ZAROR ZAROR**
**DIRECTOR REGIONAL**
**SENCE REGION DEL BIO BIO**

RZZ/RNC/LTM
Distribución:
- Representante del OTEC
- Unidad de Fiscalización Región del Bío-Bío
- Unidad de Fiscalización Nivel Central